

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se presentó el proyecto de presupuesto de

egresos del Consejo para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, determinando como fondo de financiamiento público de candidatos independientes para el ejercicio 2018, la cantidad total de \$2,004,835.57 (Dos millones cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 MN), de los cuales la cantidad de \$ \$859,215.25 (ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos quince pesos 25/100 MN) son para candidatos independientes en elecciones de diputados; y \$ 1,145,620.33 (un millón, ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 33/100 MN), para candidatos independientes a elecciones de ayuntamientos.



- VI. Con fecha 21 del mes de diciembre del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 770, relativo a la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2018, misma que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

*Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$297'138,593.00 (Doscientos noventa y siete millones ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) distribuidas conforme con lo siguiente: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$51'175,549.00 (Cincuenta y un millones ciento setenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$133'475,900.00 (Ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y proceso electoral local \$112'487,144.00 (Ciento doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

Por lo anterior, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los

Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** Que el artículo 249, fracción III de la Ley Electoral del Estado, dispone que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, el obtener como financiamiento público el monto que disponga el Pleno del Consejo conforme a lo dispuesto por la propia Ley; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO SÉPTIMO, De las Candidaturas Independientes de la propia Ley Electoral en cita.

**TERCERO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

**CUARTO.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.



**SEXTO.** Que el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado establece que el financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos. Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los quince distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio. Para el caso de elecciones en donde sólo se renueve el Poder Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, se integrará el fondo para las campañas de los candidatos independientes en los mismos términos establecidos en el párrafo primero de este artículo, pero únicamente se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de estas elecciones, descontándose la que corresponde a la elección de Gobernador. En el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado, los candidatos independientes que no comprueben, o no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar la cantidad respectiva al Consejo dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

**OCTAVO.** Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene así también, la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas.

**NOVENO.** Que con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las cifras correspondientes a los ingresos por financiamiento público de los candidatos independientes para el proceso electoral local 2018, determinando como fondo de financiamiento público de los mismos la cantidad total de \$2,004,835.57 (Dos millones cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 MN), de los cuales la cantidad de \$859,215.25 (ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos quince pesos 25/100 MN) son

para candidatos independientes en elecciones de diputados; y \$ 1,145,620.33 (un millón, ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 33/100 MN), para candidatos independientes a elecciones de ayuntamientos. Dicha cifra fue así aprobada por el H. Congreso del Estado e incluida en la Ley de Egresos de esta entidad federativa para el ejercicio 2018, tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo.

Al respecto, y de conformidad con lo determinado por los artículos 44, fracción III, inciso d) y 261 de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público antes referido será distribuido para las campañas electorales de los candidatos independientes del proceso electoral local 2018, en los términos siguientes:

### I. Calculo de asignación para Candidatos Independientes a Diputado

<b>Fondo total</b>	<b>\$859.215,25</b>
Fondo por distrito	\$57.281,02
<b>Asignación al Candidato Independiente por el 06 Distrito Electoral Local</b>	<b>\$57.281,02</b>

### II. Calculo de asignación para Candidatos Independientes a Presidentes Municipales

<b>Fondo total</b>	<b>1.145.620,33</b>
<b>Lista Nominal del Estado al 30 de septiembre 2017</b>	<b>1.911.389</b>
<b>Factor asignado por ciudadano en lista nominal</b>	<b>0,5993653453</b>

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Monto por municipio
004 Armadillo de los Infante	3.729	3.708	\$2.222,45
013 Ciudad Valles	124.068	122.869	\$73.643,42
020 Matehuala	69.425	68.867	\$41.276,49
021 Mexquitic de Carmona	40.753	40.326	\$24.170,01
023 Rayon	12.255	12.115	\$7.261,31
027 San Ciro de Acosta	8.529	8.403	\$5.036,47
030 San Nicolas Tolentino	4.839	4.761	\$2.853,58
036 Tamasopo	20.835	20.686	\$12.398,47
045 Venado	10.446	10.342	\$6.198,64

051	Villa de Reyes	34.752	34.512	\$20.685,30
055	Xilitla	34.402	33.993	\$20.374,23
057	El Naranjo	14.380	14.268	\$8.551,74

**DÉCIMO.** Lo anterior, atendiendo a los aspirantes que obtuvieron su derecho a ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local 2017-2018; en el entendido de que por lo que hace al Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral Local 06, su registro ha sido emitido favorablemente por la Comisión Distrital Electoral correspondiente a dicho distrito; y por lo que hace a los candidatos a los ayuntamientos, la procedencia de su registro será determinada por los Comités Municipales Electorales respectivos, por lo que para la entrega del financiamiento público por lo que hace a éstos últimos, deberá estarse a lo que determinen los Comités Municipales Electorales respecto de la procedencia respectiva, en el entendido de que las cantidades que por financiamiento público para candidatos independientes a los ayuntamientos se fijan a través del presente acuerdo, serán entregadas únicamente a quienes obtengan el registro respectivo.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 30, 44, fracción I, inciso a), 44, fracción III, inciso d), 249, fracción III, 260 y 261 de la Ley Electoral del Estado, se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS**

**INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público para las campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018 a que tienen derecho los candidatos independientes, en los términos que han quedado vertidos en el punto considerativo noveno del presente acuerdo.

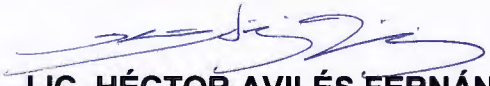
**SEGUNDO.** El financiamiento público determinado por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los candidatos independientes, les será entregado a los mismos una vez que hayan obtenido su registro ante el organismo electoral respectivo; lo anterior, en el entendido de que por lo que hace al Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral Local 06, su registro ha sido emitido favorablemente por la Comisión Distrital Electoral correspondiente a dicho distrito; y por lo que hace a los candidatos a los ayuntamientos, deberá estarse a lo que determinen los Comités Municipales Electorales respecto de la procedencia de sus registros.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa, registrado ante la Comisión Distrital Electoral 06 de San Luis Potosí; así como a los aspirantes a candidatos independientes para los ayuntamientos que obtuvieron su derecho a solicitar su registro ante los Comités Municipales Electorales respectivos; así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

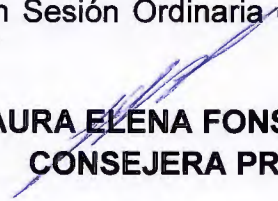
**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte días del mes de Abril del año 2018.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**